

Ordenanza Fiscal número 17, reguladora de la Tasa por Prestación de los servicios de Piscina, Pista de Tenis y Polideportivo.

Ordenanza Fiscal número 19, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios Urbanísticos.

Ordenanza Fiscal número 20, reguladora de la Tasa por Prestación de los servicios de Recogida de Perros.

Ordenanza Fiscal número 21, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de celebración de Bodas en la Casa Consistorial.

Ordenanza Fiscal número 22, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Medición y Control de Ruidos y Vibraciones en Locales y establecimientos.

Ordenanza Fiscal número 23, reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Biblioteca Municipal.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de información y exposición pública por plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, al objeto de que los interesados que lo deseen puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, de tal modo que, transcurrido el citado plazo sin la presentación de alegación alguna, el acuerdo hasta entonces provisional tendrá carácter definitivo, publicándose el texto íntegro de la modificación de conformidad con lo establecido en el citado Real Decreto Legislativo.

Suances, 8 de noviembre de 2004.—El alcalde, Francisco Javier Gómez Blanco.

04/13349

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 15 de noviembre de 2004, por la que se aprueba y regula la convocatoria de ayudas destinadas a financiar Gastos de Organización Interna y Funcionamiento de las Asociaciones de Cooperativas, de Sociedades Laborales, de Trabajadores Autónomos y otros Entes representativos de la Economía Social.

La Ley de Cantabria 3/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004, contempla créditos destinados al fomento de la economía social. En aplicación de las citadas previsiones presupuestarias, la Orden de 14 de abril de 2004 (BOC de 29 de abril de 2004) aprueba y regula la convocatoria de ayudas destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales. No obstante lo anterior y para completar las actuaciones desarrolladas en este ámbito resulta necesario efectuar una nueva convocatoria que coadyuve a la financiación de las actividades previstas en el artículo 2 de esta Orden. En su virtud

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a sufragar los gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de trabajadores autónomos y otros entes representativos de la economía social, así como convocar su concesión para el ejercicio económico 2004.

2. La aplicación presupuestaria para atender estos programas en el ejercicio económico 2004 es la siguiente:

12.06.322 A.487: Fomento de la Economía Social.

Los créditos disponibles se podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas.

Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria citada, teniendo en cuenta los principios de igualdad, concurrencia y objetividad en su concesión.

No obstante lo anterior, podrán imputarse con carácter preferente al crédito señalado las subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores por los mismos conceptos, reconocidas en resoluciones de recursos administrativos o en sentencias dictadas en procedimientos contencioso-administrativos.

3. La actividad subvencionada habrá de haberse realizado en el año 2004.

Artículo 2. Objeto de la subvención.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades cuyo ámbito territorial sea el de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) Organización interna y funcionamiento de las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales.

b) Organización interna y funcionamiento de las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial.

c) Organización interna y funcionamiento de otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las subvenciones contempladas en la presente Orden las siguientes entidades:

a) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, para las actividades señaladas en la letra a) del artículo 2 de la presente Orden.

b) Las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial, para las actividades señaladas en la letra b) del artículo 2 de la presente Orden.

c) Otros entes representativos de la economía social que integren a asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales, para las actividades señaladas en la letra c) del artículo 2 de la presente Orden.

2. Con carácter general, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica y estar inscritos en el Registro Público correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.

b) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad que constituye el objeto de la subvención, así como realizar la actividad subvencionable.

c) No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Estar radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Tratarse de entidades asociativas formadas por un mínimo de 20 socios.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen o hayan realizado en el presente ejercicio presupuestario y con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación establecido en el artículo 10 de la presente Orden. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se podrán conceder subvenciones para los siguientes gastos generales que haya realizado la organización tendentes a la consecución de los fines que les son propios:

a) Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.

- b) Gastos de viaje.
- c) Arrendamientos y cánones.
- d) Reparaciones y conservación.
- e) Servicios profesionales independientes.
- f) Primas de seguros.
- g) Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- h) Material de oficina, fotocopias e imprenta.
- i) Comunicaciones.
- j) Suministros.
- k) Cuotas, tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones nacionales o internacionales.

3. Estos gastos deberán estar relacionados con los fines propios de la entidad y tendrán las siguientes excepciones y limitaciones:

- a) No serán subvencionables ni los gastos de personal ni los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.
- b) A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razones de servicio del personal al servicio de las Administraciones Públicas, vigentes en cada momento. Quedan exceptuados de esta limitación los gastos de alojamiento de los ponentes que participen en la actividad objeto de subvención.
- c) No serán subvencionables aquellos gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

Se podrá subvencionar la financiación parcial o total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable, de los gastos subvencionables establecidos en el artículo 4 de esta Orden.

Artículo 6. Solicitud de subvenciones y plazo de presentación.

1. Quienes deseen acogerse a los beneficios señalados deberán presentar la solicitud en modelo oficial y serán dirigidas al excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, presentándose en el Registro de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999.

2. El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará al día siguiente de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOC y finalizará una vez transcurridos 10 días desde el inicio del plazo.

Artículo 7. Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes.

La documentación a presentar por los solicitantes tendrá que ser original o copia de la misma que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente y deberá estar ordenada como se indica:

- a) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- b) Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los estatutos de la misma y el libro o relación actualizada de socios.
- c) Documento nacional de identidad y escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos.
- d) En el caso de que la entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará declaración de su representante legal referida a dicho

extremo. Las entidades que gocen de alguna exención tributaria presentarán la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

e) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado.

f) Acreditación de no estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deberá efectuarse según lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo.

g) Documentación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El primero de los documentos podrá ser sustituido por una autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para obtener dicha información, efectuada con arreglo al modelo a facilitar por la Dirección General de Trabajo.

La entidad solicitante deberá declarar por escrito ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días computado desde la fecha en que le sea concedida la subvención o realice nuevas solicitudes de ayudas, las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto.

h) Memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior, servicios prestados a sus asociados, las últimas cuentas anuales aprobadas así como el presupuesto de ingresos y gastos y memoria de las actividades previstas para el ejercicio en el que se solicita la subvención, acompañada de la documentación justificativa de los gastos en los que se ha incurrido.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Las resoluciones sobre las solicitudes de subvenciones se adoptarán teniendo en cuenta los siguientes criterios, que serán valorados cada uno de ellos entre 0 y 10 puntos:

- a) Implantación territorial y representatividad que ostenten, valorándose entre 0 y 5 puntos por cada uno de los dos conceptos reseñados.
- b) Actividades realizadas y servicios que presten a sus asociados, según memoria que deberá aportar la entidad solicitante.
- c) Necesidad objetiva de recursos económicos, acreditado mediante balance de situación y cuenta de resultados del último ejercicio económico.

Los criterios señalados tendrán la misma importancia, con independencia del orden en el que figuran recogidos.

Artículo 9. Procedimiento de valoración y resolución.

1. Se crea una Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas al amparo del artículo 2 de esta Orden que estará presidida por el director general de Trabajo y de la que formarán parte como vocales el/la jefe de servicio de Políticas Activas y el/la jefe de sección de Empleo, actuando como secretario/a un funcionario/a de la citada Dirección.

2. Serán funciones de la Comisión analizar y valorar las solicitudes presentadas cuya documentación completa obre en el expediente y permita elevar propuesta de resolución al órgano competente.

3. Instruidos y valorados por la Comisión los expedientes, la Dirección General de Trabajo los tramitará y remitirá a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, para su aprobación por el órgano competente, si así lo estima oportuno.

4. Si la solicitud careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

5. El plazo para dictar resolución será de dos meses, contados a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

6. Transcurridos los plazos citados anteriormente sin que se haya dictado la resolución expresa las solicitudes se podrán entender desestimadas.

7. Respecto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas se estará a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2004.

Artículo 10. Pago.

Como norma general y sin perjuicio de las normas específicas fijadas en su caso, el pago al beneficiario/a se efectuará de una sola vez, previa realización y justificación, antes del 10 de diciembre del presente año, del cumplimiento de los requisitos establecidos y de la realización de las acciones que motivan su concesión.

Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por los beneficiarios y justificados mediante facturas originales abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario las que con carácter general se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las siguientes particularidades:

a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.

b) Acreditar ante la Dirección General de Trabajo la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención y que se establezcan en la resolución que otorgue la ayuda.

c) Comunicar a la Dirección General de Trabajo cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario.

d) Incorporar en todas las actuaciones realizadas por el beneficiario las subvenciones otorgadas por la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Trabajo, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en su caso, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 12. Concurrencia de ayudas y subvenciones.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas o subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

Artículo 14. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en

que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos la cantidad a reintegrar responderá a criterios de proporcionalidad.

Artículo 15. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establece en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las solicitudes de ayudas contempladas en la presente Orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas a partir del 1 de enero del año 2004.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no regulado en la presente Orden se estará a lo previsto en

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2004.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

04/13544

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación de acuerdo en expediente de revocación de ayuda de incentivos a la renovación de la industria y de los servicios, expediente IRIS 051/02.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 9 de septiembre de 2004 recaído en el expediente de revocación de ayuda instruido a la empresa que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Fomento de la Dirección General de Industria, calle Castelar, 1, de Santander.

Expediente: IRIS 051/02.

Razón social: «Gildelasal, S. L.»

CIF: B-39515580.